



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de febrero de 2022.-

ES COPIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:  
"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA  
INCOMPATIBILIDAD AGENTE CASTILLO TABLETTI CARLA ANABEL -  
(MPIO. DE DESARROLLO SOCIAL - M.E.C.C.yT.) EXPTE. N° 3648/19", el  
que se inicia con la Actuación Simple N° E28-2017-59858-/A de la Dirección  
General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social remitida por  
Contaduría General de la Provincia, mediante la cual ponen en conocimiento  
supuesta incompatibilidad de la agente CASTILLO TABLETTI CARLA DNI:  
30.671.696.

La Contaduría General remite informe  
consignando que existen registros en la base de datos correspondientes a  
liquidaciones de haberes en la jurisdicción 28 MINISTERIO DE DESARROLLO  
SOCIAL DESDE MARZO 2019 COMO PROFESIONAL 4; asimismo también  
posee liquidaciones de haberes en la jurisdicción -29 MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de marzo 2019  
en el cargo de Asistente Social.

Que esta Fiscalía toma intervención en función  
de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1.128 - A  
(Antes Ley 4.865) - que en su Art. 14° prescribe: "*la Fiscalía de Investigaciones  
Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de  
determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el  
Registro...*".

A fs. 32 se resuelve formar expediente y  
requerir informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,  
respecto de la situación de revista de la mencionada agente.

## ES COPIA

A fs. 37 a 39 obra A.S N° E29-2019-61626/A del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informa que "Según datos obrantes en Legajo Personal y Sistema PON, al día de la fecha - 07 de mayo 2019- se ha desempeñado como ASISTENTE SOCIAL, en calidad de SUPLENTE en la Escuela E.E.E. N° 16, en la localidad de General Pinedo Provincia del Chaco. desde el 28 de marzo de 2018, a la fecha continua.

A fs. 40 se solicitó, informe al Ministerio de Desarrollo Social, respecto del estado de revista actual de la Agente Castillo Tabletti. debido al tiempo transcurrido se dispuso reiterar lo solicitado por Oficio N° 582/19, contestando que posee un cargo de ASISTENTE SOCIAL en la localidad de Charata Provincia del Chaco a la fecha - según certificación de efectiva prestación de servicios de agosto del corriente año - adjuntando fotocopias de Instrumento Legal de designación y Declaraciones Juradas presentadas por la mencionada agente.

A fs. 71 Obra fotocopia de Declaración Jurada de Cargos de la Agente, correspondiente al año 2021, donde consta sus cargos, cargas horarias y situación que ostenta como Asistente Social, en ambos Ministerios destacándose que en E.E.P.E, N°16 " Clara B. de Gords en carácter de suplente posee 10 horas semanales, remitida por la Señora Directora de la Escuela de Educación Especial N°16.

Que descripta la situación que se analiza resulta pertinente señalar el marco legal normativo, en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, la Constitución Provincial dispone en su **Artículo 71**: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."* luego la Ley 1.128 - A en su Art. 1 dispone: *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución*

## ES COPIA

*Provincial o leyes especiales".*

Art. 2º establece las excepciones a dicho principio general, disponiendo que *"...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;... y B) "Los cargos previstos en la ley Nº 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos . . . ."*

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

En razón de ello, y en el marco de competencia que le asigna la ley 1128 A, esta Fiscalía procedió a equiparar dentro de las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente Especial o Auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 1128-A; criterio adoptado en autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución Nº 1699/2013.

Que, de tal manera, al cargo de Personal de Planta Permanente solo puede acumular Un Cargo MEP o Especial - en el caso, con funciones de Asistente Social- con 12 horas semanales como máximo, circunstancia que en este caso se observa, dado que en su desempeño como

ES COPIA

Asistente Social en la E.F.P.E, N° "16 en carácter de Interino, posee 10 horas semanales (según Declaración jurada correspondiente al año 2021) y que por no existir superposición horaria y razones de distancia, queda comprendida dentro de la excepción normativa señalada precedentemente.

En tal sentido varios elementos conducen a la conclusión de que asiste razón a la Sra. Castillo Tabletti Carla Anabel que expresa no hallarse en situación de incompatibilidad. Ellos son: 1.- entre los cargos que ejerce, Docente, asistente social con 10 horas semanales como interina en la Unidad Educativa E.E.E N°16 y un cargo Asistente Social como Personal de Planta Permanente en la Unidad de Protección Integral Sudoeste 2.- No hay superposición horaria ni razones de distancia, (al expresar que trabaja a contra turno) Uno como profesional y otro con funciones docentes en el Ministerio de Educación con una carga horaria de 10 hs. semanales. y 3.-No supera las doce horas prevista en el Inc. a del Art. 2 de la Ley N° 1128 -A.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente Ley 647 E Art. 357: reza "*Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares*" y Art. 358 2do. párrafo que preceptúa: "*...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria*".

Que, la cuestión aquí analizada se corresponde

ES COPIA

con el desempeño de la función a sueldo que la agente mantiene dentro del MECCyT, la cual no es precisamente la de un cargo docente como maestra de grado frente a alumnos, sino la función de Asistente Social, que en similitud se ha dispuesto para los casos de profesionales Médicos, Psicólogos, Terapeutas, Psicoterapeutas, Fonoaudiólogos, entre otros.

En consecuencia y en base a los antecedentes obrantes en autos, al detentar un cargo de Personal de Planta Permanente en el Ministerio de Desarrollo Social, puede acumular un cargo de Maestro de Especial con hasta 12 horas semanales como Asistente Social, atento su desempeño en la E.E.P.E, N°116 " Clara B. de Gords en carácter de Interino con 10 horas semanales (según Declaración jurada correspondiente al año 2021) y al no existir superposición horaria y razones de distancia, queda comprendida dentro de la excepción normativa señalada precedentemente, no tornándose Incompatible la situación de la agente mencionada.

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 1128 -A;

**R E S U E L V O :**

I) **ESTABLECER**, que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo de profesional (en este caso Asistente Social) en carácter de Personal de Planta Permanente en la Unidad de Protección Integral - Región Sudeste del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y el cargo de Asistente Social en carácter de suplente en la E.E.P.E, N°116 " Clara B. de Gords, en el M.E.C.C.yT. - con 10 horas semanales sin superposición horaria ni razones de distancia, por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2° Inc. b) de la ley N°1128-A, en razón de los considerando precedentes.

II) **CONCLUIR** que la Sra. **CASTILLO TABLETTI CARLA ANABEL - DNI:30.671696** no se halla en incompatibilidad, conforme

**ES COPIA**

se establece en el punto I) de la presente.

**III) COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Desarrollo Social y Contaduría General de la Provincia. adjuntándose copia de la presente

**IV) LIBRESE** los recaudos legales pertinentes.

**V) TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº: 2576/22**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas